TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0190180

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Recurso núm. 133/88

ASUNTO: Amparo promovido por doña Mª del Carmen Martínez Asensio.

SOBRE: Providencia del Juzgado de Distrito nº 18 de Madrid dictados en ejecución de Sentencia de juicio de cognición de resolución de arrendamiento urbano que apercibieron de desalojo de la vivienda.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por doña Mª del Carmen Martínez - Asensio.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 28 de enero de 1988 tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de doña Mª del Carmen Martínez Asensio frente a la providencia de fecha 10 de diciembre de 1987 y el Auto de fecha 4 de enero de 1988, dictados por el Juzgado de Distrito nº 18 de Madrid, en los autos del proceso de -- Cognición nº 361/87, quien pedía la nulidad de actuaciones del proceso de instancia, a la sazón en fase de ejecución de Sentencia, por no haber sido emplazada en el mismo.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El recurso de amparo fue admitido a trámite.

Segundo.- Por otrosí de la demanda de amparo se pidió la suspensión de la ejecución del procedimiento de instancia alegándose que si se produjera el lanzamiento del piso de autos, de la hoy actora, la recuperación por ésta de la posesión arrendaticia sería de muy dificultosa recuperación y si no se produjese, el amparo perdería su finalidad. Para sustanciar la pretensión de suspensión se formó pieza separada otorgándose audiencia sobre ella a la demandante y al Ministerio Fiscal.

La demandante formuló nuevas alegaciones, reafirmándose en su pretensión de suspensión de la ejecución e instando su urgente resolución por estar el lanzamiento acordado en providencia del Juzgado de Distrito de los de esta capital núm. 18 para el día 26 del actual. El Ministerio Fiscal ha manifestado su conformidad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En este supuesto si no se suspende la ejecución de la resolución, se sigue el lanzamiento de la recurrente de la posesión arrendaticia del inmueble. Lo cierto es que si el recurso de amparo prospera, la actora podría ser reintegrada en dicha posesión arrendaticia, pero en la práctica sería de difícil realización, porque el inmueble podía estar ocupado por tercera persona, bien a título de arrendatario o por cualquier otro, lo que supondría una dificultad añadida para la recuperación, de difícil solución.

—Papel de Oficio— UNE A-4

0 0170449

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ahora bien la suspensión, puede suponer un perjuicio para la parte arrendadora, al no poder disponer libremente del inmueble, por lo que procede que el recurrente preste garantía, en la forma que estime pertinente el Juzgado , para responder de estos posibles perjuicios.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender la ejecución de la resolución impugnada, previa la oportuna garantía, por la instante en amparo, a fijar por el Juez de Distrito en la cuantía que estime suficiente para responder de los posibles perjuicios para la parte arrendadora del piso de autos.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos -- ochenta y ocho.

—Papel de Oficio— UNE A-4